

INSTITUTO TECNOLÓGICO

ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA

 **“ROBERTO QUIÑÓNEZ”**

***REGLAMENTO ACADEMICO***

Enero de 2014

**INTRODUCCION**

El presente Reglamento tiene como finalidad normar todos los procesos académicos que llevan a cabo con los estudiantes inscritos en las carreras que ofrece el Instituto Tecnológico Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñónez”, que en lo sucesivo se identificará como ENA, desde el proceso de admisión, reingreso, organización estudiantil, entre otros.

 Dentro de la política institucional, se solicita a la comunidad educativa en general, conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.

Los ejemplares de este reglamento están a disposición para la lectura de los estudiantes y personas interesadas en Biblioteca, Decanatura, Unidad de Orientación, sitio web institucional y en el catálogo académico de cada año. Se dará a conocer además, a través de jornadas de información y sensibilización de su aplicación.

**Considerando:**

1. En uso de sus atribuciones conferidas y establecidas en el Art. 8 literal “d” de los Estatutos de la ENA en el cual se establece que es atribución de esta institución elaborar la normativa para su adecuado funcionamiento.
2. Que los procesos académicos deben estar regidos y normados a fin de lograr la uniformidad, transparencia y aseguramiento de la calidad.

**POR TANTO:** El Consejo Directivo a propuesta del Director General y en uso de sus atribuciones conferidas en el Art 16 literal e de la ley de la ENA, aprueba el siguiente Reglamento Académico.

***CAPÍTULO I. FINALIDAD***

Art.1 El presente Reglamento tiene como objeto normar todos los procesos académicos: ingresos, proceso de enseñanza y aprendizaje, sistema de evaluación y otros.

**CAPITULO II. DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO**

Art. 2 Podrán ingresar a la ENA como estudiantes todas aquellas personas con título de bachiller obtenido en El Salvador, en instituciones educativas legalmente establecidas o con título de educación media obtenido en el extranjero y legalizado a través del MINED en El Salvador.

Art. 4 Durante los meses de julio a octubre de cada año, se promoverá y convocará a personas con título de bachiller y/o egresados de bachillerato o en proceso de graduación, para realizar el examen de admisión de la ENA y de aprobarlo se aceptarán para realizar el Curso Propedéutico.

Art. 5 La aprobación del Curso Propedéutico es un requisito indispensable a cumplir para ingresar como estudiante al Programa de la Carrera.

 Cuando un estudiante haya aprobado el examen de admisión, pero no se presente al curso propedéutico por las razones que fuera y el siguiente año tiene aspiraciones de ingresar deberá iniciar todo el proceso.

 Si un estudiante aprueba el curso propedéutico y es admitido pero por razones que fuera no se inscribe al ciclo 01 y el siguiente año quiere ingresar participará en el proceso de selección con la nota de aprobación obtenida en el curso.

Art. 6 La Decanatura publicará en la Web Institucional el listado de estudiantes admitidos al ciclo 01, así como las fechas de inscripción al mismo.

Art. 7 Además del cumplimiento del Artículo 5 de este reglamento, Decanatura conformará un comité para la selección de estudiantes que estará constituido por representantes del departamento de Fitotecnia, Agroindustrias, Zootecnia y Orientación, entre otros, quienes tomarán en cuenta las notas del curso propedéutico, aspectos disciplinarios, vocacionales, resultados de entrevistas individuales para seleccionar los estudiantes que serán admitidos. La ENA se reserva el derecho de admisión al determinar que el estudiante haya consumido bebidas alcohólicas, comercializado y/o tenga en posesión drogas, hurto, daño al patrimonio de ENA, participación en hechos violentos, delictivos, actos inmorales y otros que dañen la imagen de la Institución.

#### CAPÍTULO III. DE LAS CLASES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 8 Los estudiantes deben asistir a las clases teórico-prácticas, según horarios establecidos por Decanatura y /o Jefe del Departamento donde estén recibiendo la materia de Sistemas Intensivos Agroempresariales.

Art. 9 El estudiante que por causas justificadas no asista a clases deberá solicitar y tramitar permiso de acuerdo a la materia, siguiendo los siguientes pasos:

1. A través de la Jefatura del Departamento de Fitotecnia, Zootecnia, Agroindustrias y Biotecnología, respectivamente, si la ausencia es en la materia de Sistemas intensivos Agroempresariales, así mismo deberá contar con la autorización del técnico responsable.
2. A través del profesor titular, si la ausencia corresponde a una materia teórica, posteriormente autorizado por la Unidad de Orientación.
3. Por cada permiso solicitado en la materia de Sistemas Intensivos Agroempresariales y debidamente justificado, el estudiante compensará el tiempo con una cooperación al Departamento de Fitotecnia, Zootecnia, Agroindustrias y Biotecnología.
4. Permisos injustificados serán evaluados en base al Reglamento Disciplinario, además de la aplicación de cooperación compensatoria en el área respectiva.
5. El estudiante solicitará los formularios de permisos a la Unidad de Orientación, quien entregará dos copias (para la Unidad de Orientación y Departamento respectivo).

**CAPÍTULO IV. DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE**.

Art. 10 Decanatura seleccionará docentes internos e identificará la necesidad de docentes horas clases y gestionará su contratación por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

Art. 11 Los Docentes horas clase contratados se incorporarán al sistema de registro de personal de la ENA, para registrar su asistencia y apoyar los respectivos trámites de pago, dicho registro será tramitado a través del Departamento de Recursos Humanos.

###### CAPÍTULO V. DE DOCENTES HORAS-CLASE Y DE PLANTA

Art. 12 Decanatura reunirá a los docentes de planta y docentes horas-clase antes del inicio del Ciclo, para brindar disposiciones generales e intercambiar experiencias, además de informar sobre el calendario académico, horario de clases y otras disposiciones.

Art. 13 Los docentes de planta y horas-clase llevarán control de asistencia de los estudiantes a clase y reportarán ausencias y llegadas tarde, así como también deben mantener al día cuadros de calificaciones de estudiantes.

Art.14 Cada docente horas-clase deberá presentar al finalizar el mes a la Secretaría de Decanatura, los temas impartidos, fechas y firmas de entrada y salida de clases, hoja de control de asistencia de marcador, además de firma de recibo para pago de honorarios, según horas-clase impartidas.

Art. 15 Cada docente deberá cumplir con los horarios de clase y de exámenes establecidos, solicitando permiso a Decanatura, en caso extraordinario que no le permita cumplir con dichos horarios.

Art. 16 Cada docente deberá elaborar la planificación didáctica de su materia y entregarla a Decanatura al inicio de cada ciclo; asimismo elaborará la planificación de giras educativas semestrales, si la asignatura lo amerita y solicitará autorización a Decanatura.

Art. 17 Cada docente deberá revisar el programa de la materia que imparte y durante el ciclo correspondiente lo actualizará incorporando temática pertinente y especialmente la que se refiere al área ambiental, sostenibilidad y enfoque de género, además presentar la bibliografía necesaria para el desarrollo de la asignatura.

Art. 18 Cada docente entregará a la Unidad de Registro Académico impresas y en medio magnético las notas parciales, a más tardar tres días hábiles después de efectuado el examen parcial o final. En el caso de examen de reposición lo hará un día hábil después de efectuado mediante nota escrita dirigida a jefatura de Decanatura junto con los exámenes de reposición de los estudiantes y la nota respectiva.

Art. 19 Decanatura programará lo relativo a horarios de clases y exámenes parciales, extraordinarios y de reposición.

Art. 20 Los Jefes de los Departamentos de Fitotecnia, Zootecnia y Agroindustrias deberán enviar a Decanatura la planificación didáctica de las materias de Sistemas Intensivos Agroempresariales al inicio de cada ciclo, incluyendo temas y giras.

Art. 21 Los Jefes de los Departamentos de Fitotecnia, Zootecnia, Agroindustrias y Biotecnología deberán reportar, en el formulario establecido, a más tardar al tercer día, ausencias de estudiantes a la enseñanza práctica, fugas de campo u otra eventualidad que consideren debe ser informada a la Unidad de Orientación.

Art. 22 Cualquier otra actividad educativa complementaria a desarrollarse con estudiantes deberá ser informada a Decanatura.

CAPÍTULO VI. DE LOS ESTUDIANTES

Art. 23 Los estudiantes están obligados a asistir puntualmente a clases teóricas y de campo, a menos que tengan causas justificadas para no asistir. Se consideran causas justificadas las incapacidades médicas, permiso personal o participar en Misión encomendada por la ENA, en el caso de esta última será la Unidad que encargue la misión la que deberá informar la ausencia, en el caso de las dos primeras será el estudiante el que realizará el trámite. Las incapacidades médicas las reportará el mismo día que sean emitidas, mediante medio físico y los permisos con tres días de anticipación, exceptuando casos fortuitos.

Art. 24 El estudiante que según controles del Profesor tenga más del 25% de inasistencias injustificadas, no tendrá derecho a examen extraordinario o diferido.

Art. 25 El estudiante está en la obligación de participar en todas las actividades académicas, deportivas, científicas, culturales, extracurriculares, artísticas y de proyección social que la ENA promueve y no está obligado a efectuar otro tipo de actividades no contempladas en este artículo.

Art. 26 Para poder ausentarse a clases teóricas y de prácticas de campo deberá tramitar permiso con el docente de la materia y/o Jefe de Departamento respectivo y presentarlo a la Unidad de Orientación para su autorización.

Art. 27 El estudiante que haya terminado de cursar todas las asignaturas se declarará como egresado y perderá esa calidad dos años posteriores a haberla adquirido si no cumple con los requisitos estipulados en el Artículo 6 del Reglamento de Graduación.

**CAPITULO VII. ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL**

Art. 28 En cada año y en cada sección se debe elegir la directiva de estudiantes, los cuales serán facilitadores entre las relaciones de los maestros con los alumnos así como también las autoridades.

Art. 29 Los representantes que conformen directiva de cada sección deberán ponerse de acuerdo con las otras directivas en temas relacionados al enriquecimiento de su formación profesional y personal.

CAPÍTULO VIII. REINGRESO DE ESTUDIANTES

Art. 30 No podrá reingresar a la ENA en calidad de estudiante, quien haya sido expulsado de la institución por razones de tenencia, uso y distribución de drogas, bebidas alcohólicas, hurtos, daños a bienes inmuebles de ENA, antecedentes penales, desequilibrios mentales, actos inmorales y abuso de integridad física y mental.

Art. 31 Podrán solicitar su reingreso como estudiantes a la ENA quienes hayan reprobado no más de tres materias durante el último ciclo cursado. El reingreso solo podrá ser solicitado una vez.

Art. 32 Cuando un estudiante, después de haber realizado el examen de reposición, repruebe una materia podrá solicitar su reingreso a la ENA al siguiente año al ciclo en el que se imparta la materia reprobada la cual deberá ser cursada y aprobada cumpliendo con todos los requisitos establecidos. Serán reconocidas en su reingreso las materias que ya tiene aprobadas de la carrera.

Art. 33 Podrán reingresar a la ENA los estudiantes que han solicitado interrumpir su proceso de estudio en la escuela por razones personales o por razones de salud.

Art. 34 Podrán reingresar como estudiantes a la ENA, aquellos que hayan interrumpido su proceso de estudio por razones disciplinarias que no sean relativas al consumo de drogas, bebidas alcohólicas, hurtos, daños a bienes inmuebles de ENA , actos inmorales, hechos violentos, delictivos y otras que desprestigien a la Institución.

CAPITULO IX. DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

Art. 35 El Comité Disciplinario de la ENA estará conformado por el Gerente Técnico, Jefatura del Departamento de Fitotecnia, Jefatura del Departamento de Zootecnia, Jefatura del Departamento de Agroindustrias, Jefatura del Departamento de Biotecnología, Decanatura y Jefatura de la Unidad de Orientación, siendo sus atribuciones revisar los casos verificando el debido proceso y hacer recomendaciones relacionadas con los casos. Este comité podrá funcionar por lo menos con uno de los departamentos de enseñanza productiva.

Art. 36 La Jefatura de la Unidad de Orientación, a través de Decanatura, convocará al Comité Disciplinario cuando lo estime conveniente, después de determinar que algún estudiante ha alcanzado lo señalado en los artículos 101 y 107 del Reglamento Disciplinario para estudiantes.

Art. 37 Si la Dirección General de la ENA lo estima conveniente podrá convocar, a través de Decanatura, para que se reúna el Comité Disciplinario, en los casos en que el estudiante y/o representante, después de recibir notificación por escrito de la interrupción del proceso estudio, apelara la resolución.

Art. 38 Cuando el Comité Disciplinario revise nuevamente un caso, verificará también que se haya cumplido el debido proceso de apelación y podrá recomendar nuevamente la aplicación del Artículo 107 del Reglamento Disciplinario de estudiantes.

**CAPÍTULO X. DE LA EXPULSIÓN DE LA INSTITUCIÓN POR RAZONES DISCIPLINARIAS.**

Art. 39 Cuando el estudiante acumule al menos cuatro deméritos durante un año lectivo se le aplicará el Artículo 107 del Reglamento Disciplinario de estudiantes.

Art. 40 Al determinar que un estudiante ha acumulado al menos cuatro deméritos durante un año lectivo, la Jefatura de la Unidad de Orientación solicitará a Decanatura, convocar al Comité Disciplinario de la ENA, para verificar y analizar la acumulación de deméritos por el estudiante en evaluación.

Art. 41 Al verificar el Comité Disciplinario el cumplimiento del Artículo 107, recomendará al Director General de la ENA, mediante acta, la expulsión del estudiante que ha acumulado los deméritos establecidos.

Art. 42 De no lograr conformar completamente el Comité Disciplinario, por ausencia de algunos de sus miembros, será Decanatura quien informará directamente al Director General de la ENA sobre los estudiantes que hayan acumulado los deméritos requeridos en el Artículo 107 del Reglamento Disciplinario de estudiantes y solicitará autorización para notificar al estudiante sobre la interrupción del proceso de estudio por razones disciplinarias.

Art. 43 Después de notificar la expulsión al estudiante que haya acumulado al menos cuatro deméritos durante un año lectivo, se procederá a redactar el Acuerdo de interrupción del proceso de estudios en la ENA, durante los próximos 12 días hábiles a partir de la fecha de notificación al estudiante y/o representante. El estudiante después de notificado tendrá ocho horas hábiles para salir de la ENA, asegurando cumplir con los controles del procedimiento de salida de estudiante.

Art. 44 El Director General de la ENA es el funcionario que deberá firmar los Acuerdos de expulsión de la institución.

**CAPÍTULO XI. DE LOS EXAMENES DE REPOSICIÓN**

Art. 45 Podrán someterse al examen de reposición los estudiantes que tengan nota inferior a 59.5 (CINCUENTINUEVE PUNTO CINCO), después de promediar los tres exámenes parciales.

Art. 46 El cálculo de la nota final para estudiantes sometidos a examen de reposición, se efectuará en base al Art. 35 del Reglamento de Evaluación.

Art. 47 El estudiante reprobará la materia de Sistemas Intensivos Agroempresariales cuando no alcance la nota de 70 (SETENTA) al final del ciclo respectivo, la cual no admite examen de reposición.

Art. 48 Los Departamentos de Enseñanza Productiva evaluarán los sistemas intensivos Agroempresariales de acuerdo al procedimiento GAT-PR-003. En el cual se hace un registro semanal de prácticas agropecuarias, detallando el avance parcial de cada estudiante.

**CAPITULO XII. DE LOS CICLOS DE ESTUDIO.**

Art. 49 En cada año lectivo se podrán tener hasta un máximo de tres ciclos de estudio, incluido el ciclo extraordinario que se denominará 03 (CERO TRES). En el ciclo extraordinario se podrán impartir asignaturas que fomenten el crecimiento personal o aquellas asignaturas del plan de estudio que no excedan las 6 (SEIS) U.V y que estén reflejadas en el apartado VI del Plan de Estudios del Programa de Agrónomo en Grado de Tecnólogo.

**CAPITULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 50 Este reglamento sustituirá a todas los anteriores disposiciones, Instructivos y reglamentos que rigen las carreras.

Art. 51 Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, deberá ser resuelta por la Dirección General de la ENA de conformidad a las atribuciones y deberes que le dan sus Estatutos.

Art.52 Derógase el Reglamento académico anterior y regístrese el presente reglamento con sus reformas según acta del Consejo Directivo de la ENA **con acuerdo número 8 de sesión número 85 de fecha 19 de julio del año 2012.**